

plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con el artículo 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Belchite, 13 de diciembre de 2011. — El presidente, Baltasar Yus Gracia.

D A R O C A

Núm. 15.697

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de las modificaciones de las ordenanzas fiscales (tasas e impuestos) para el ejercicio 2012, aprobado por mayoría absoluta, anunciado en el BOPZ núm. 251, de 2 de noviembre de 2011, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican como anexo las modificaciones de las ordenanzas fiscales, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que determina la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Daroca, a 10 de diciembre de 2011. — El alcalde-presidente.

ANEXO

MODIFICACIONES

De las ordenanzas fiscales referentes a los tributos, tasas y precios públicos que se citan a continuación, para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2012. Se incrementan las tarifas actuales un 3%, a excepción de las núms. 3, 5, 18, 19, 20, 23, 24 y 27, que no se modifican:

ORDENANZA NÚM. 1

TASA POR SACAS DE ARENAS Y OTROS MATERIALES

Art. 6.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada metro cúbico o fracción de arena: 0,39 euros.

Por cada metro cúbico o fracción de grava, piedra, yeso o arcillas: 0,55 euros.

ORDENANZA NÚM. 4

TASA POR QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 6.º *Tarifas.*

- Quioscos venta bebidas, refrescos, por metro cuadrado y trimestre: 5,30 euros.
- Quioscos venta prensa, libros, por metro cuadrado y trimestre: 5,30 euros.
- Quioscos helados, refrescos y otros: 53,15 euros.
- Quioscos masa frita, por metro cuadrado y trimestre: 5,30 euros.
- Quioscos cupones ciegos, por metro cuadrado y trimestre: 5,30 euros.
- Quioscos venta de flores, por metro cuadrado y trimestre: 5,30 euros.
- Quioscos y otros artículos no especificados, por metro cuadrado y trimestre: 5,30 euros.

ORDENANZA NÚM. 7

TASA POR RODAJE DE VEHÍCULOS NO GRAVADOS POR IVTM

Art. 6.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Vehículos dos ruedas, año: 6,18 euros.
- Vehículos tracción animal, cuatro ruedas, año: 12,06 euros.
- Remolques agrícolas tractor, año: 18,58 euros.

ORDENANZA NÚM. 9

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO

Art. 6.º *Tarifas.* — Aprovechamientos a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario:

- 1,5% ingresos brutos de la facturación anual en el municipio.
- Cables electricidad, telefonía, subsuelo m.l.: 0,11 euros.
- Ocupación con depósitos por metro cuadrado/año: 5,88 euros.

ORDENANZA NÚM. 10

TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS

Art. 5.º La tasa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, reguladora en esta Ordenanza, será la siguiente:

- Aceras por cada metro cuadrado y día: 1 euro.
- Aceras no pavimentadas, por metro cuadrado y día: 1 euro.
- Calle pavimentadas por metro cuadrado y día: 1 euros.

ORDENANZA NÚM. 11

TASA POR BADENES Y RESERVAS DE APARCAMIENTO

Art. 6.º Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos o carruajes en un edificio

- Badén en acera por m.l./año: 23,81 euros.

(El pago de la tasa de badén no implica derecho a reserva de estacionamiento).

- Reserva carga y descarga, día /m.l., año: 66,86 euros.

- Reserva carga y descarga, 4 horas m.l., año/m.l. : 31,54 euros.
- Reserva permanente l, viajeros m.l., año: 69,67 euros.
- Reserva permanente l, viajeros 4 horas m.l. / año: 34,42 euros.
- Placa de vado: 29,05 euros.

ORDENANZA NÚM. 13

TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO O VUELO

Art. 6.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Aparatos o máquinas venta o expedición, año: 5,88 euros.
- Por poste, farola, udad./año: 2,20 euros.
- Cajas de amarre, distribución registro: 1,32 euros.
- Palomillas, análogos udad./año: 0,25 euros.
- Por m.l. Cable vuela s/vía pública: 0,10 euros.
- Por transformador en vía pbca, año: 5,88 euros.

1,5% ingresos brutos, empresas suministros.

Cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos de la facturación de la empresa en el municipio.

ORDENANZA NÚM. 14

TASA POR DEPÓSITOS Y APARATOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE

Art. 6.º La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

- Aprovechamientos constituidos a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el municipio.
- Aparatos surtidores de gasolina y análogos, metro cuadrado/ttre: 21,76 euros.
- Ocupación con cualquier artículo, metro cuadrado/día: 1,31 euros.

ORDENANZA NÚM. 15

TASA INSTALACIÓN ANUNCIOS

Art. 6.º Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Por metro cuadrado o fracción de terrenos al año: 130,52 euros.
- Por metro cuadrado o fracción de superficie del anuncio al año: 13,05 euros.

ORDENANZA NÚM. 16

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Cuota tributaria

Art. 7.º Epígrafe 4.

- Diligencia de compulsa de fotocopias: 0,36 euros.
- Certificaciones especiales (urbana, rústica y otros): 4,74 euros.
- Certificados catastro, Internet/PIC: 3,33 euros.

ORDENANZA NÚM. 17

TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO MUNICIPAL

Art. 7.º *Cuota tributaria.*

- Cuota por autorización: 15,64 euros.

ORDENANZA NÚM. 21

TASA POR CEMENTERIO

Art. 7.º *Cuota tributaria.*

- Nichos:
 1. Concesión hasta 50 años: 650,18 euros.
 2. Concesión hasta 10 años: 415,97 euros.
- Panteones:
 1. Por cada metro cuadrado o fracción:
 - Hasta 50 años: 568,90 euros.
- Sepulturas:
 1. Sencillas hasta 50 años: 422,59 euros.
 2. Dobles hasta 50 años: 685,43 euros.
 3. Sencilla común por 5 años: 365,71 euros.
 - 4 Conversión sepultura sencilla a doble: 270,73 euros.
- Inhumaciones:
 1. En nicho: 81,26 euros.
 - 2 De urna cineraria en nicho normal: 81,26 euros.
 3. En sepultura sencilla: 89,39 euros.
 4. En panteón: 241,33 euros.
 5. De urna cineraria en panteón: 241,33 euros.
 6. En sepultura doble primera inhumación: 130,02 euros; segunda inhumación: 217,05 euros.
 7. De urna cineraria en sepultura:
 - Doble o sencilla: 130,02 euros.
- Exhumaciones:
 1. Nicho o panteón, llevando más 10 años: 292,56 euros.
 2. Sepultura sencilla llevando más 5 años: 211,33 euros.

• Reinhumaciones:

1. En nicho o panteón: 89,39 euros.
2. En sepultura sencilla: 48,77 euros.
1. Lápidas: 11,39 euros.
2. Cruces: 6,46 euros.
3. Verjas o cercos: 24,38 euros.

• Nichos para urnas cinerarias e inhumación:

1. A perpetuidad: 212,26 euros. Por 10 años: 137,11 euros.
2. Por inhumación, exhumación y reinhumación: 26,53 euros.
3. Por colocación de lápida: 11,14 euros.

Utilización tanatorio municipal, 118,41 euros.

Servicio cementerio en festivo o fuera de horario laboral, solamente en casos no urgentes: 68,54 euros.

ORDENANZA NÚM. 22

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Art. 6.º *Cuotas Tributarias*. — Cuota trimestral:

- Vivienda hasta 24 metros cúbicos: 9,82 euros.
- Exceso de 25 a 50 metros cúbicos: 0,49 euros.
- Exceso de más de 50 metros cúbicos: 0,73 euros.
- Uso industrias, hasta 36 metros cúbicos: 15,41 euros.
- Exceso de metros cúbicos: 0,49 euros.
- Otras industrias hasta 75 metros cúbicos: 31,83 euros.
- Exceso de metros cúbicos: 0,49 euros.
- Barrio Pinar viviendas hasta 24 metros cúbicos: 19,73 euros.
- Exceso de 25 a 50 metros cúbicos: 0,97 euros.
- Exceso de más de 50 metros cúbicos: 1,19 euros.
- Barrio Pinar viviendas con piscinas 75 metros cúbicos: 63,62 euros.
- Exceso de metros cúbicos: 1,45 euros.
- Viviendas con piscinas 75 metros cúbicos: 31,83 euros.
- Exceso de metros cúbicos: 0,72 euros.
- Uso industrial Pinar hasta 36 metros cúbicos: 30,81 euros.
- Exceso de metros cúbicos: 0,97 euros.

• Derechos de empalme:

- Empalme nueva instalacion: 240,24 euros.
- Nuevos usuarios instalaciones: 80,07 euros.
- Cambio titularidad dentro familia: 24,02 euros.
- Nuevas donde no exista red: 480,52 euros.
- Derechos empalme barrio Pinar: 2.002,09 euros.
- Instalación contador de 1/2 pulgada: 59,09 euros.
- Instalación contador de 1 pulgada: 138,81 euros.
- Instalación contador de 2 pulgadas: 614,34 euros.

Art. 16. El cobro de la tasa se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período voluntario, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua, como queda dicho.

ORDENANZA NÚM. 25

TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER

Art. 7.º Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- Concesión y expedición de licencias:
 - Licencias clase a autotaxis: 151,99 euros.
 - Uso y explotación/año: 52,61 euros.
 - Sustitución de vehículos: 52,61 euros.
 - Transmisión de licencias, sin sustitución vehículo: 116,16 euros.
 - Con sustitución de vehículos: 159,67 euros.

ORDENANZA NÚM. 26

TASA POR VOZ PÚBLICA (ANUNCIOS EN RADIO)

Art. 7.º *Cuota tributaria*. — Las cuotas a pagar serán las siguientes:

- Duración cuña, 15 segundos: 3,28 euros.
- Duración cuña, 20 segundos: 4,36 euros.
- Duración cuña, 30 segundos: 6,53 euros.
- Duración cuña, 60 segundos: 9,77 euros.
- Microespacios publicitarios, 3 minutos: 19,59 euros.
- Microespacios publicitarios, 5 minutos: 32,63 euros.
- Microespacios publicitarios, 10 minutos: 43,49 euros.
- Recargo por emplazamiento en programas determinados, 30% sobre la tarifa.

Por el servicio de producción de las cuñas publicitarias se abonará igual tarifa que la establecida para la cuña en concreto.

Durante los seis primeros meses de emisión de la radio se establece un descuento sobre todas las tarifas anteriores del 20%.

ORDENANZA NÚM. 29

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Art. 7.º *Tipos de gravamen*. — Los tipos a aplicar por cada licencia serán los siguientes:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes, por m.l.: 2,24 euros.
- Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada metro cuadrado: 0,25 euros.

— Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia de relleno, vaciado o explanación de solares, por metro cúbico: 0,25 euros.

— Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos por metro cuadrado de superficie total útil: 0,25 euros.

ORDENANZA NÚM. 30

TASA POR ALCANTARILLADO

Art. 7.º *Cuota tributaria*.

Tarifas: La tarifa será la siguiente:

— Cuota del 50% de la cantidad abonada trimestralmente por el contribuyente en concepto de consumo de agua potable.

ORDENANZA NÚM. 31

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Art. 7.º *Cuota tributaria*. — La cuota se determinará en función de atribuir a cada vivienda, establecimiento, etc., un número de puntos en razón de su importancia respecto de la recogida de basuras.

— Cuota trimestral por punto: 10,45 euros.

ORDENANZA NÚM. 32

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

No se modifica.

ORDENANZA NÚM. 33

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el art. 96.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,88.

ORDENANZA NÚM. 34

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRÍCULA Y RESCATE DE PERROS

Art. 3.º Quedarán exceptuados del pago de las tarifas señaladas en la presente Ordenanza los perros que acompañen a los invidentes, sin perjuicio de su obligación de matricularlos.

Tarifas:

1. Matrícula:

- Por año o fracción: 6,18 euros.
- Por año o fracción, perros potencialmente peligrosos: 25,75 euros.
- Chapa numérica: 3,09 euros.

ORDENANZA NÚM. 35

REGULADORA DEL VERTIDO DE ESCOMBROS EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL

Art. 7.º *Tarifas*.

Tarifas:

- Los tres primeros metros cúbicos: 4,07 euros.
- A partir de 4 metros cúbicos, por metro cúbico: 0,81 euros.

ORDENANZA NÚM. 37

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y FAX

I) Fotocopiadora:

- DINA4 y menores: 0,13 euros.
 - A3 y mayores y cédulas parcelarias: 0,25 euros.
- II) Emisión/ recepción fax/nacional e internacional:
- Página primera: 1,22 euros.
 - Páginas siguientes: 0,72 euros.

III) Impresión desde ordenador en biblioteca: 0,15 euros.

ORDENANZA NÚM. 42

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA O POR OTRAS CAUSAS

Tarifa:

	Retirada	Custodia/día o fracción
Bicicletas	25,80 euros	1,07 euros
Motocicletas	25,80 euros	2,14 euros
Turismos	57,52 euros	18,13 euros
Resto según tonelaje bruto:		
Menos de 1.000 kilogramos	57,52 euros	18,13 euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos	69,01 euros	24,75 euros
De 3.000 a 9.999 kilogramos	115,01 euros	56,39 euros
Más de 10.000 kilogramos	230,03 euros	112,80 euros

En el supuesto de que, una vez iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, deberá abonar en el acto el importe de la tasa.